Para los bienes de oficio quarto

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

la obedecia y obedecio con el respeto y veneracion debida y en
su execucion y cumplimiento se guarde cumpla y execute segun y
como en ella se contiene, y para ello y que se busque medico de la
mayor intelig.a y opinion para que sirba esta conducta nombra
por commisarios a dhos señores D.n Lorenzo Marin Blazquez de Pa
dilla y Melgares, y D.n Joseph Alvarez de Aledo, quienes sin la
menor omision executen todas las diligencias que sean combenien
tes para su logro, y logrado que sea, lo ajusten y la conducten en
esta villa por el tiempo y baxo del salario de quinientos
ducados que es costumbre dar, y que tubieren por combenientes
a lo que executen la escriptura o escripturas y que de todo se dequenta
a esta villa para darla probidencia que tubiere por combeniente
y asimismo se nombra por esta villa por commisarios para la liqui
dacion de lo que se le esta debiendo a D.n Esteban de Corcoles desde
de treze de julio del año pasado de setecientos y treinta asta de
presente a dhos señores D.n Lorenzo Marin y D.n Joseph Alvarez con
asistencia del S.r D.n Pedro Marin de Angosto Procurador Sindico
quienes estando presentes aceptaron dhas commisarias y estan
prontos a cumplir con ellas, y dho S.r D.n Pedro Marin de